**DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN**

Artículo 16.- La planeación es el proceso por el cual se fijarán los objetivos, estrategias, metas, indicadores y evaluaciones mediante las cuales se llevará el adecuado funcionamiento de la Política Social Estatal.

Artículo 17.- La planeación del desarrollo social en el Estado, estará a cargo del Poder Ejecutivo a través del COPLADEHI, la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, y deberá estar en concordancia con la Política Nacional de Desarrollo Social y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y se establecerá dentro del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 18.- La planeación del Desarrollo Social será clara y concisa, para que permita vincular la operación e instrumentación de los programas específicos con los objetivos generales establecidos en el PED, y contendrá la opinión de los grupos sociales involucrados. La planeación se concretará a través del PED y los Planes Municipales, y los programas sectoriales o especiales derivados de él, en materia de Desarrollo Social. En la planeación del Desarrollo Social Estatal y Municipal, deberán tomarse en cuenta los datos e indicadores que se contengan en el Programa de Investigación e Información para el Desarrollo Social.

Artículo 19.- Dentro del PED y los Planes Municipales de Desarrollo existirá un apartado para el programa sectorial para el desarrollo social que contendrá, lo siguiente: I.- El diagnóstico del desarrollo social y de la situación económica, los indicadores y porcentajes de pobreza, así como los índices de marginación en el Estado o en el Municipio, considerando factores de sexo, edad y entorno socioeconómico; II.- Las determinaciones de otros programas que incidan en el Estado y que estén vinculados con el Desarrollo Social; III.- Los programas sociales que se tiene planeado implementar; IV.- Los métodos, formas y líneas de acción para la aplicación de los programas sociales; V.- Los esquemas de atención para los grupos sociales en situación de vulnerabilidad; Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios legislativos. 12 VI.- Las metas y objetivos que se pretenden alcanzar en el corto, mediano y largo plazo; VII.- Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad y las organizaciones; VIII.- Las prioridades en materia de Desarrollo Social, en las áreas de educación, salud, nutrición e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Estado; y IX.- Los demás puntos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Los Municipios serán entes primordiales en la ejecución de los Programas Sociales, que en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, establecerán las líneas de acción y celebrarán los acuerdos o convenios necesarios.

Artículo 21.- Los Planes Municipales de Desarrollo, siempre deberán apegarse a los lineamientos que señalan ésta Ley y el PED.

Artículo 22.- La programación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los programas sociales, se basarán en los criterios de eficacia, eficiencia, calidad, equidad y transparencia, en la prestación de los servicios.

Articulo 23.- La programación del Desarrollo Social, incluirá los programas Estatales Sociales, Institucionales Especiales y Municipales de Desarrollo Social, contemplando prioritariamente las siguientes vertientes. I.- Alimentación nutritiva y de calidad, nutrición materno-infantil y abasto social de productos básicos; II.- Atención médica de primer contacto, dotación de aparatos funcionales, capacitación para el autoempleo, apoyo a proyectos productivos, desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales, para adultos mayores; III.- Superación de la pobreza, atención a personas en situación de vulnerabilidad como indígenas, niños en estado de abandono, madres solteras, jornaleros agrícolas y en general toda persona en situación desfavorable por razón de edad, sexo o grupo étnico; IV.- Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación; caminos y otras vías de comunicación, incluido el recubrimiento de calles, banqueta, guarnición y rampa para silla de ruedas, comprendidos los carriles para ciclistas; el saneamiento ambiental; el equipamiento urbano, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, parques, jardines y juegos infantiles; así como, mobiliario urbano abarcando el alumbrado público, arborización de calles y letrero con nombre de la calle, colonia o localidad y código postal; V.- Salud; VI.- Educación Básica; VII.- Vivienda; VIII.- Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad; En materia de alimentación, el Gobierno del Estado establecerá programas que permitan complementar la dieta y la economía familiar de la población que no llegue a cubrir las necesidades básicas de alimentación, a través de la dotación de un paquete de alimentos integrado por insumos básicos de contenido nutricional que permita disminuir su condición de vulnerabilidad. Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios legislativos. 13 En materia de fortalecimiento a la educación, habrá en forma permanente un programa gratuito de entrega de útiles escolares para cada ciclo escolar, a los alumnos de escuelas públicas de educación básica de conformidad con la lista oficial emitida por la Autoridad Educativa competente. El Estado, a través de la Secretaría, deberá instrumentar, implementar y desarrollar políticas públicas y mecanismos institucionales que permitan el establecimiento de Bancos de Alimentos en la Entidad.

Artículo 24.- De conformidad con lo estipulado en la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, las Dependencias y Entidades ejecutaran los programas que en el ámbito de sus competencias incidan en el desarrollo social.

Artículo 25.- Los Recursos Estatales y Municipales presupuestados para los programas sociales, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las organizaciones civiles o sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

Artículo 26.-El Congreso del Estado de conformidad con sus atribuciones, destinará los recursos suficientes para financiar los Programas Sociales Estatales.

Artículo 27.- Los criterios de ejecución del Programa Sectorial de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos, y serán la base para la presupuestación del gasto público en Desarrollo Social, en cuyo contenido se observarán: I.- Las prioridades en materia de Desarrollo Social que requieren los habitantes del Estado; II.- Los objetivos, que se pretenden alcanzar en cada uno los aspectos de las acciones para el Desarrollo Social; III.- El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los aspectos de las acciones para el desarrollo social; y IV.- La elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de las reglas de operación de todos los programas de desarrollo social, así como de la metodología, normatividad y calendarización.

Artículo 27 BIS.- Las reglas de operación de los programas de desarrollo social que formule el Gobierno del Estado y, en su caso, los ayuntamientos, deberán contener cuando menos: I. Objetivos; II. Glosario; III. Cobertura geográfica; IV. Población objetivo; V. Beneficiarias y beneficiarios; VI. Características de los apoyos; VII. Derechos, obligaciones y causas de suspensión; VIII. Participantes; IX. Coordinación institucional; X. Proceso; XI. Ejecución; XII. Auditoría; XIII. Control y seguimiento; XIV. Monitoreo y evaluación; XV. Transparencia; XVI. Enfoque de derechos; Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios legislativos. 14 XVII. Pertinencia de género; XVIII. Perspectiva de género; XIX. Participación social; XX. Interculturalidad; XXI. Corresponsabilidad, productividad y sostenibilidad; XXII. Alineación con la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030; y XXIII. Quejas y denuncias.